

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

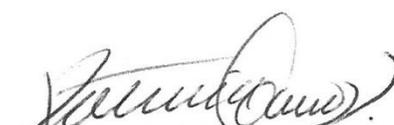
Medellín, Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso Ordinario, promovido por MARICELA URREGO GIRALDO contra AMARILES GRUP SAS., ANDRES FELIPE ALVAREZ AMARILES y JENIFER CANO PEREIRA, toda vez que se llevara a cabo el emplazamiento a la señora JENIFER CANO PEREIRA en tanto se dio cumplimiento dar aplicación al artículo 29 del C.P.L., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 que establece; *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, es por lo que se le designa como curador ad-litem, que la represente en este proceso, al doctor SANTIAGO TABORDA RINCON, quien se localiza en la dirección Calle 50 No. 51-24 Oficina 911. Celular 312.885.73.12. Correo: santiago.taborda@dynamisjuridica.com.*

Como lo establece el artículo 7 del artículo 48 del Código General del Proceso: “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (...).

Se requiere a la parte actora para que lleve a cabo la notificación al curador ad-litem designado.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS No. **190**, Fijados en la Secretaría del Despacho el día **16 de diciembre de 2021**, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SANCHEZ GIRALDO

El Secretario